

# ACTA DE RESULTADOS

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y la empresa CRYSTAL EJECUTIVO, S.A. DE C.V., con número de expediente S/N.

La consulta se realizó en AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 95, SAN PEDRO POCHUTLA CENTRO, C.P. 70900, SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, de las 14:00 horas a las 16:00 horas, el día 29 respectivamente, del mes OCTUBRE del año 2020.

### EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	Cinuenta y uno <small>Letra</small>	0 0 5 1 <small>Número</small>
2	Total de votos emitidos	Cuarenta y uno <small>Letra</small>	0 0 4 1 <small>Número</small>
3	Votos a favor del contrato	Treinta y seis <small>Letra</small>	0 0 3 6 <small>Número</small>
4	Votos en contra del contrato	Cinco <small>Letra</small>	0 0 0 5 <small>Número</small>
5	Votos válidos	Cuarenta y uno <small>Letra</small>	0 0 4 1 <small>Número</small>
6	Votos nulos	CERO <small>Letra</small>	0 0 0 0 <small>Número</small>

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

  
SECRETARIO GENERAL